

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, 6 directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... *Rescat.* 20
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 50
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 50
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos comprendidos en la relación 2.^a adicional á la núm. 63 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Tacón, que ascienden á 781'13 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 210'90 por los intereses devengados; en junto, á 992'03, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 347 pesos 20 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los dos créditos

que contiene y se reconocen, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 347 pesos 20 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
47	D. Bernardo Camacho Romero.....	385'71	104'14	489'85	171'44
48	Bernardino Vicente Fraile.....	395'42	106'76	502'18	175'76
TOTAL.....		781'13	210'90	992'03	347'20

Madrid 30 de Marzo de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los dos créditos que comprende la relación primera adicional á la número 60 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Camajuani, que ascienden á 1.232 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 310'65 por los intereses devengados; en junto, á 1.542'65, de cuya cantidad deberá abonarse

á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 539 pesos 92 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los dos créditos que contiene y se reconocen, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que faci-

lite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 539 pesos 92 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
22	D. Isidro Marín Delgado.....	957'25	258'45	1.215'70	425'49
23	Celestino Pérez González.....	274'75	52'20	336'95	114'43
TOTAL.....		1.232	310'65	1.542'65	539'92

Madrid 30 de Marzo de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por D. José Joaquín de Urrengoechea, Administrador especial de Hacienda en la provincia de Guipúzcoa, en que manifiesta que en los escalafones del ramo publicados últimamente en el periódico oficial, aparece en la escala de Jefes de Negociado de primera clase, activos, con el núm. 5, consignándose en la casilla de observaciones la nota de haber disfrutado el sueldo de 6.500 pesetas, correspondiente á la clase de Jefe de Administración de cuarta, tres meses y diez y siete días, sueldo que en realidad no ha cobrado nunca, disfrutando en cambio, primero como Delegado de Hacienda de Santander 8.750 pesetas, y después como Administrador de Hacienda de la propia provincia 7.500:

Resultando que el interesado entiende que ha podido sufrirse equivocación al colocarlo en el lugar que se le ha designado, pues comparándose con los tres primeros funcionarios que le anteceden en el escalafón observa que sin embargo de no aparecer éstos con dos años de antigüedad en el sueldo que se señala como el superior que han disfrutado, queda no obstante consignado como base de su situación legal para efectos ulteriores, comprobándose además este criterio por la circunstancia de figurar con el núm. 3 del escalafón de Jefes de Administración de tercera clase el Delegado de Hacienda de Cuenca, que ha disfrutado 10.000 pesetas anuales de sueldo menos de dos años:

Resultando que en vista de todo lo expuesto solicita el recurrente la rectificación de su lugar en el citado escalafón, expresando en el mismo haber disfrutado como sueldo máximo el de 8.750 pesetas:

Considerando que, según la hoja de servicios del interesado, siendo éste Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia de Zaragoza, fué nombrado Delegado de Hacienda de Santander por Real decreto de 5 de Octubre de 1883, plaza dotada con 8.750 pesetas, posesionándose del cargo en 14 del propio mes, en cuya fecha, y con arreglo á las prescripciones entonces vigentes, entró en la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, y á los dos años, ó sea en 14 de Octubre de 1885, en la de Jefe de Administración de cuarta, toda vez que aun cuando no continuó en el desempeño de la Delegación expresada, por haber sido suprimidas estas oficinas, sirvió de Administrador de Hacienda de la misma provincia, dotada con el sueldo anual de 7.500 pesetas, estando subsistentes para esta clase de destinos las ventajas concedidas para los de Delegados del ramo:

Considerando que habiendo dejado el Sr. Urrengoechea de prestar servicios en este último cargo en 31 de Enero de 1886, en virtud de haber sido declarado cesante por Real decreto de 28 del mismo mes, y establecido que los funcionarios que pasaron á servir las Delegaciones de Hacienda sin sujeción á la ley de 21 de Julio de 1876, no conservaran al cesar en sus cargos otra categoría ni sueldo regulador que el que hubiesen adquirido mediante los ascensos reglamentarios, cada dos años, á partir del que les otorgó la ley desde el punto mismo en que fueron posesionados en dichos cargos, y que, por lo tanto, la categoría efectiva del reclamante al cesar en el desempeño de la Administración de Hacienda de Santander, era la de Jefe de Administración de cuarta clase, con la antigüedad de tres meses y diez y siete días:

Considerando que si bien la regla 5.^a del art. 2.^o del Real decreto de 25 de Septiembre de 1892 establece que los que sirvan en comisión por haber desempeñado destino de planta de mayor sueldo en propiedad, tendrán derecho preferente sobre los de su clase, figurando á la cabeza de la escala por el orden de los sueldos y el tiempo servido en las clases superiores, la regla 6.^a del mismo artículo determina que los funcionarios que desempeñen plaza de clase superior á su categoría efectiva, figurarán en el lugar que por ésta les corresponda, pasando á la referida clase superior cuando las disposiciones que hayan regulado su nombramiento ó su efectivo ascenso lo consientan:

Considerando que esta última regla se ha dictado indudablemente para regularizar la colocación en el escalafón de los que desempeñasen ó hubiesen desempeñado cargos de Delegados ó Administradores de Hacienda, y no hubieran consolidado la categoría efectiva asignada al cargo, caso en que se halla el recurrente, á quien no puede reconocerse con carácter de tal efectividad más categoría que la de Jefe de Administración de cuarta clase con tres meses y diez y siete días, por más que haya disfrutado un sueldo superior al de 6.500 pesetas, puesto que esta sola circunstancia no po-

día darle derecho á ganar la categoría asignada á la plaza más que por los trámites establecidos para el ascenso regular de los funcionarios de esta clase, viniendo á ser el disfrute de ese sueldo, cuando no se armonizaba con la categoría efectiva representada por el mismo, una condición de ventaja y de privilegio sin ulteriores consecuencias;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que el puesto señalado en el escalafón de funcionarios de Hacienda últimamente publicado á D. José Joaquín de Urrengoechea, Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, Administrador especial de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa, y las observaciones consignadas respecto al desempeño de destino superior, son las que aparecen de los antecedentes de su razón, sin que proceda rectificación alguna.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Abril de 1894.

SALVADOR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Mariano de Santander Rodríguez, Oficial de cuarta clase, cesante por reforma del destino de Investigador de Hacienda de la provincia de Burgos, reclamando contra los escalafones vigentes de funcionarios del ramo, por habersele disminuido siete años de servicios al Estado:

Resultando que cuando se formaron los escalafones provisionales desempeñaba el reclamante el cargo de Oficial de cuarta clase, Investigador de Hacienda de Burgos, figurando en los mismos como funcionario activo, con la antigüedad efectiva en la clase de cinco años y nueve días, y con los servicios al Estado de diez y siete años, nueve meses y veintitrés días en 30 de Septiembre de 1892:

Resultando que por consecuencia de la reforma llevada á cabo en el personal de la Inspección de Hacienda, fué declarado cesante el interesado en virtud de Real orden de 4 de Febrero del año último, cesando en el desempeño de su cargo con fecha 7 del mismo mes, según aparece de los antecedentes que existen en el Negociado encargado de este servicio:

Considerando que el tiempo transcurrido desde la fecha en que se cerraron los escalafones provisionales de este Ministerio hasta la en que cesó en el cargo de Investigador de Burgos, ó sean cuatro meses y siete días, debe agregarse á la antigüedad en la clase y servicios al Estado que contaba en 30 de Septiembre de 1892:

Considerando que esta operación no se ha verificado al rectificarse los escalafones vigentes, ó se padeció un error involuntario al ejecutarla, pues de lo contrario se le hubiese figurado al interesado con la antigüedad efectiva en la clase de Oficiales cuartos, cesantes por reforma, de cinco años, cuatro meses y diez y seis días, y como servicios al Estado la de diez y ocho años y dos meses, en lugar de las de cinco años, cuatro meses y trece días, y once años, un mes y veintisiete días, respectivamente, con que aparece en el escalafón cerrado en 31 de Diciembre último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se rectifique el escalafón de funcionarios de la Administración, colocando al interesado en el lugar que pueda corresponderle, teniendo en cuenta que en 31 de Diciembre último, la antigüedad efectiva en la clase de oficiales cuartos, cesantes por reforma, era la de cinco años, cuatro meses y diez y seis días, y los servicios al Estado diez y ocho años y dos meses.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Abril de 1894.

SALVADOR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por D. Arturo Sandoval y Lieuvín, Ensayador de la Casa nacional de la Moneda y Timbre, y en la actualidad Ayudante en comisión de la misma, haciendo observaciones al escalafón de la Sección de Ensayos publicado en la GACETA de 3 de Febrero último, primero por la circunstancia de señalarse al Ensayador tercero Don Miguel Martínez Fraile una edad inferior á aquella con que debía figurar, en virtud de lo acordado por Real orden de 21 de Julio del pasado año, por la que se resolvió que se rectificase el escalafón cerrado en 15 de Marzo anterior, acreditando la de sesenta y cinco años, dos meses y diez y ocho días; segundo, reclamando contra el puesto inmediatamente superior al del recurrente, asignado en el escalafón cerrado en 31 de Diciembre

último al Ayudante en comisión D. Vicente López Fernández, toda vez que si bien esta prelación se justifica con una nota en que se expresa que el López mencionado ha disfrutado sueldo de 3.500 pesetas, no debe tomarse en cuenta porque no ha servido destino de ese sueldo en propiedad, sino con carácter interino, pues le fué conferido por el Gobernador general de Filipinas y no fué confirmado en él por el Gobierno de S. M., y tercero, llamando la atención sobre el error material cometido al citar su segundo apellido de «Licurín», en lugar de «Lieuvín» que es el verdadero, y sobre el hecho de figurársele en fin de Diciembre último doce años, once meses y trece días como total de servicios, en vez de once años, once meses y trece días:

Resultando que en virtud de todo lo expuesto solicita el interesado la rectificación de los tres extremos de referencia:

Y considerando que, en efecto, el relativo á la edad de D. Miguel Martínez Fraile ha sido ya resuelto por Real orden de 21 de Julio del año último, no debiendo atribuirse más que á un error material el que no figurara rectificado en armonía con lo acordado por dicha disposición:

Considerando que por lo que respecta á D. Vicente López Fernández, figuró en el escalafón definitivo cerrado en 15 de Marzo del año último en puesto inferior al reclamante, porque no se le computó como se ha hecho por un error en el que se cerró en 31 de Diciembre pasado, el mayor sueldo disfrutado en un destino interino que no ha podido darle otro derecho que el relativo al abono de tiempo de servicios, y que el interesado no formuló reclamación alguna contra su colocación en el primer escalafón citado, sino que la consintió sin aportar documento alguno en demostración de que la plaza de Ensayador de la Casa de Moneda de Manila con 3.500 pesetas la hubiese servido en propiedad:

Y considerando, por último, que se padeció también error respecto al segundo apellido del reclamante, y de suma al fijar el total de sus años de servicios;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.^o Que en cuanto á la rectificación de la edad del Ensayador tercero D. Miguel Martínez Fraile, se esté á lo resuelto por Real orden de 21 de Julio del pasado año, asignándole la de sesenta y seis años y tres días:

2.^o Que D. Arturo Sandoval debe ser colocado á la cabeza de los Ayudantes por su mayor antigüedad, con relación á D. Vicente López Fernández:

Y 3.^o Que se rectifique el segundo apellido del exponente, entendiéndose que es «Lieuvín», y que sus servicios al Estado en 31 de Diciembre último, eran de once años, once meses y trece días, en lugar de los doce años, once meses y trece días que se le han figurado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Abril de 1894.

SALVADOR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Febrero último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Ramón de Satorres y Serrano, Cónsul general en Hamburgo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, por acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 5 de Diciembre último, y por reunir 35 años, 11 meses y 5 días de servicios que le fueron reconocidos en sesión celebrada por esta Junta con fecha 7 de Mayo de 1892.

D. Francisco Fernández Trujillo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 3 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar supernumerario y permanente de Obras públicas 3 años y dos meses; Ayudante tercero, segundo y primero de Obras públicas 31 años, 5 meses y 20 días, y Ayudante mayor y primero con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase 2 años, 8 meses y 4 días.

D. Carmelo Camuñas y Ferrer, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 8 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista tercero, Alumno del Cuerpo de Telegrafistas, 2 meses y 7 días; Telegrafista tercero un año y 6 meses; Oficial cuarto de Hacienda con destino á la Dirección general de Contabilidad 4 años, 5 meses y 22 días; Oficial cuarto, tercero y segundo de la Intervención general de la Administración del Estado 14 años, 11 meses y 12 días; Auxiliar de la Secretaría del Ministerio de Hacienda 18 días; Oficial segundo en la Sección central de recaudación un mes y 9 días; con igual empleo en la Administración de Contribuciones de Zamora 7 meses y un día, y Oficial de segunda clase

en la Dirección general de Contribuciones 3 años, 9 meses y 22 días.

D. Francisco de Paula Leraza y Rodríguez de Rivera, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Estafeta de San Felu de Guixols un año, 11 meses y 24 días; Administrador de Correos de Baena un mes y 21 días; Auxiliar de la Comisión de arregio de Archivos de las Escribanías de Cámara del suprimido Consejo de Castilla un año, 5 meses y 5 días; Aspirante a Oficial en la Contaduría de Hacienda de Madrid un mes y 14 días; Oficial cuarto de Hacienda con destino a la Caja general de Depósitos un año, 7 meses y 26 días; Oficial tercero, Administrador, Guardalmacén de las Salinas de Olmeda, 4 años, 4 meses y 20 días; Oficial de tercera clase de la Intervención de la Administración económica de Soria 2 años, 11 meses y 20 días; en igual destino en Santander un año, un mes y 9 días; Oficial de la Dirección general de la Deuda pública 3 años, 8 meses y 8 días; Oficial segundo, Inspector de la contribución industrial y de comercio de Canarias 8 meses y 17 días; en el mismo destino en Jaén, en Almería y en Madrid 3 años y 9 días; Oficial tercero, en comisión, Inspector tercero de Hacienda de Madrid, un año, 8 meses y 27 días; Oficial segundo, Guardalmacén de las salinas de Torreveja, un año, 10 meses y 12 días, y Oficial primero de Hacienda en la Administración de Contribuciones de Valencia un año, 2 meses y 6 días.

D. Felipe Delgado y Pascual, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 3 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: Mozo de la Secretaría y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia 2 años y 7 meses; en igual destino en el Ministerio de Fomento 4 años, 10 meses y 16 días; Portero de la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Toledo 5 años, 7 meses y 18 días; con el mismo cargo en Avila 2 meses y 10 días; Mozo de la Administración de Propiedades de Madrid un mes y 18 días; Celador de segunda clase de ferrocarriles un año, 10 meses y un día; Oficial quinto de Hacienda, Inspector de la contribución industrial de Ciudad Real, 2 años, 6 meses y 14 días; Oficial cuarto, Inspector de Hacienda en las Administraciones subalternas de la misma provincia, 9 meses y 12 días, y en igual destino en la capital y después Investigador de Hacienda de dicha provincia de Ciudad Real, 2 años, 8 meses y 26 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Julián Martínez y Muñoz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 10 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial quinto y cuarto de la Administración de Bienes Nacionales de la provincia de Valencia 6 meses y 3 días; Oficial segundo de las salinas de Torreveja 4 meses y 17 días;

Alcalde mayor del distrito Sur de Santiago de Cuba, de ascenso, un año, 7 meses y 23 días; Alcalde mayor de Santa Clara, de entrada, 9 meses y 22 días; Juez de primera instancia de Pinar del Río, de ascenso, un año, 8 meses y 5 días; Oficial de la clase de terceros de Sección de Fomento, con destino a la provincia de Santander, 7 meses y 16 días; con igual empleo en Cáceres 6 años, 5 meses y 11 días; Jefe de la misma Sección 2 años, 9 meses y 16 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Ana Lucía Mercier, Doña Manuela y Doña Josefa Villamil y Murúa, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. Andrés Villamil, Oficial que fué en la Delegación de Hacienda de España en París. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Josefa Andreu y Rosell, viuda de D. Juan Bautista Pereda, Administrador que fué de Correos de Manresa. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas.

Doña María del Carmen Riego y Frances, de estado viuda, huérfana de D. Joaquín, Oficial Interventor que fué de la Administración de Correos de Oviedo. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 375 pesetas anuales que disfrutó, por acuerdo de la primitiva Junta de Clases pasivas de 31 de Octubre de 1852, hasta que contrajo matrimonio.

Doña Avela Jadraque y Gutiérrez, huérfana de D. Vicente, Ingeniero que fué de Caminos. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María de la Concepción en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Angustias Valdivielso, viuda de D. Rafael Rodríguez, Oficial cuarto que fué de la Secretaría del Senado. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales.

Doña Braulio Domínguez y Sanz, viuda de D. Ignacio González, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Simona Aparicio, viuda de D. Francisco de Paula González, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Natalia Gavilanes, viuda de D. Victoriano Luna, Magistrado que fué de la Audiencia de la Coruña. Se le declara con derecho a pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Narcisca Zamorano, viuda de D. Luis García, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Cristobalina García, huérfana de D. Martín, Fiel que fué de la fábrica de Salas de San Fernando. Se le declara en

juicio de revisión con derecho a suceder a su difunta madre Doña María de los Dolores Nieto, en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña Teresa Jiménez Mateos, viuda de D. Antonio Santander, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Elisa Cabrerizo Luna, huérfana de D. Antonio, Contador que fué de la Fábrica de Tabacos de Santander. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Rafaela en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Rosalva Millán y Calabozo, viuda de D. José Rodríguez, Promotor Fiscal que fué de Valencia de Don Juan. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Catalina Arias Losada, viuda de D. Felipe Andrade, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Botella y Domínguez, huérfana de D. Rafael, Catearático que fué de la Escuela de Bellas Artes de Cádiz. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Irene Hernández Nieto, viuda de D. Tomás Guadilla, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de Reus. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Carmen Prior y Sanz, viuda de D. José Montes, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Carmen Echepare y Salido, viuda de D. Enrique Villamil, Oficial que fué de la estación Telefónica y Postal de Málaga. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María de la Encarnación Fernández y Rodríguez, de estado viuda, huérfana de D. Pedro, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 187 pesetas y 50 céntimos anuales que disfrutó hasta que contrajo matrimonio.

Doña María de la Paz Poellezo y del Pino, viuda de Don Manuel Bretón, Interventor que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña María de la Purificación y Doña Eloísa Rivoo y Monsalve, huérfanas de D. Pedro, Oficial tercero que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Amalia García Sajara, viuda de D. Arturo Cavado, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 6 de Abril de 1894.

Número de orden de inhumación				Número de orden de inhumación									
	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	
1	Varón	77	Viudo	Viruela	Hospital Provincial		27	Hembras	2	P.	Viruela	Toledo, 118.	
2	Idem	1	P.	Difteria	Bastero, 27.		28	Idem	8	A.	Tuberculosis	Caballero de Gracia, 6.	
3	Idem	4	P.	Idem	Verónica, 5.		29	Idem	61	Viuda	Dilatación del corazón		
4	Idem	28	Casado	Fiebre perniciosa	Pizarro, 20.		30	Idem	44	Casada	Insuficiencia mitral	Fuencarral, 30.	
5	Idem	2 m.	P.	Tuberculosis	Atocha, 143.		31	Idem	1	P.	Bronquitis	Aguila, 41.	
6	Idem	28	Casado	Idem	Hospital Provincial		32	Idem	8 m.	P.	Idem	Valencia, 4.	
7	Idem	10	P.	Idem	Hospital del Niño Jesús		33	Idem	1	P.	Idem	Argensola, 3.	
8	Idem	60	Soltero	Idem	Hospital Provincial		34	Idem	44	Soltera	Pulmonía	Plaza de Oriente, 3.	
9	Idem	54	Viudo	Idem	Pelayo, 6.		35	Idem	79	Viuda	Idem	Valencia, 26.	
10	Idem	55	Casado	Idem	Princesa, 33.		36	Idem	25	Casada	Gastroenteritis	Palma baja, 50.	
11	Idem	3	P.	Idem	Sin domicilio		37	Idem	63	Viuda	Hernia inguinal derecha	Montesión, 20.	
12	Idem	5	P.	Bronquitis	Californias, 8.		38	Idem	31	Soltera	Eclampsia puerperal	Palma, 29.	
13	Idem	4	P.	Idem	Curtidores, 20.		39	Idem	2	P.	Meeningitis	Divino Pastor, 5.	
14	Idem	76	Soltero	Pneumonia	López de Hoyos (Asilo)		40	Idem	2	P.	Idem	Tetuán, 20.	
15	Idem	66	Casado	Idem	Mancebos, 19.		41	Idem	69	Viuda	Reblandecimiento cerebral	Recoletos, 7.	
16	Idem	1	P.	Epilepsia	Olivar, 17.		42	Idem	73	Soltera	Derrame seroso	Luisa Fernanda, 3.	
17	Idem	64	Casado	Insuficiencia valvular	Valencia, 6.		43	Idem	1	P.	Eclampsia	Horno de la Mata, 7.	
18	Idem	54	Idem	Cirrosis	Jacomatrezo, 70.		44	Idem	7 m.	P.	De la dentición	Carretera de Extremadura, 70.	
19	Idem	33	Idem	Cistitis purulenta	Calatrava, 27.		45	Idem	86	Viuda	Fiebre adinámica	Ava María, 44.	
20	Idem	61	Idem	Anemia cerebral	Santa Brigida, 21.		46	Idem	37	Casada	Idem	Mendizábal.	
21	Idem	2	P.	Meeningitis aguda	Espoz y Mina, 5.		47	Idem	55	Soltera	Anasarca	Ferraz, 12.	
22	Idem	2	P.	Idem	Tribulete, 7.		48	Idem	Feto		Meléndez Valdés, 12.		
23	Idem	69	Casado	Apoplejia cerebral	Santa Engracia, 127.								
24	Idem	15 d.	P.	Eclampsia	Humilladero, 2.								
25	Idem	11 d.	P.	Idem	Lavapiés, 8.								
26	Idem	Feto		Idem	Fomento, 15.								

Resumen.

	Varones	Hembras	TOTAL
Viruela	1	1	2
Difteria	2		2
Tuberculosis	7	1	8
Otras infecciones	1		1
Aparatos			
Circulatorio	2	2	4
Respiratorio	4	5	9
Gástrico		1	1
Génito-urinario	2	2	4
Cerebro-espinal	4	4	8
Locomotor			
Demás enfermedades	3	6	9
TOTAL de inhumaciones	26	22	48

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de correos de Alcaudete á la estación férrea de Pinos Puente, bajo el tipo máximo de 3.599 pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en la Dirección general de Correos, Gobiernos civiles de Jaén y Granada y oficinas de Correos de Jaén, Granada, Alcaudete y Pinos Puente, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos citados hasta el día 16 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 21 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 6 de Abril de 1894.—El Director general, J. Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de...., vecino de...., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde San Juan del Puerto á Moguer, bajo el tipo máximo de 360 pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huelva y oficinas de Correos de Huelva, San Juan del Puerto y Moguer, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldías de San Juan del Puerto y Moguer hasta el día 16 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Huelva el día 21 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 6 de Abril de 1894.—El Director general, J. Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de...., vecino de...., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Avilés á la de Cudillero, bajo el tipo máximo de 2.050 pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y oficinas de Correos de dicho punto, Avilés y Cudillero, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el referido Gobierno y Alcaldías de Avilés y Cudillero hasta el día 16 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el mencionado Gobierno civil el día 21 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 6 de Abril de 1894.—El Director general, J. Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de...., vecino de...., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde Laredo á Ramales, bajo el tipo máximo de 1.475 pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santander y oficinas de Correos de Santander, Laredo y Ramales, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Ramales y Laredo hasta el día 16 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Santander el día 21 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 6 de Abril de 1894.—El Director general, J. Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de...., vecino de...., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde.... á.... y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje entre la oficina de Correos y la estación férrea de Tarancón, bajo el tipo máximo de 469 pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cuenca y oficinas de Correos de Cuenca y Tarancón, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Tarancón hasta el día 16 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Cuenca el día 21 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 6 de Abril de 1894.—El Director general, J. Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de...., vecino de...., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Palma de Mallorca á la de Felanitx, bajo el tipo máximo de 980 pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en el Gobierno civil de Baleares y oficinas de Correos de Palma de Mallorca y Felanitx, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y Alcaldía de Felanitx hasta el día 16 de Mayo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Baleares el día 21 de Mayo, á las dos de su tarde.

Madrid 6 de Abril de 1894.—El Director general, J. Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de...., vecino de...., según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde.... á.... y viceversa por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.

Señalada subasta pública del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia para el día 19 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, se anuncia la contratación de este servicio, para que las personas que deseen interesarse en él se atengan al siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radican en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Comisión de ventas é investigación y esta Administración de Hacienda, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, de igual calidad al que estará de manifiesto en esta oficina.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11 del ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 400, y que habrá de entregar inmediatamente cerrados con las fajas correspondientes para las Autoridades que se le designen, siendo de su cuenta el importe del timbre correspondiente.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato resarciendo aquél los perjuicios que por cualquier concepto se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte de ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto, y sean aplicables al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.º La fianza de que trata la condición 7.ª consistirá en 375 pesetas en metálico, que se consignarán en la Caja de Depósitos.

10.º Para presentarse como licitador en la subasta, ha de consignarse precisamente 75 pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda de la provincia, acreditándolo con el res-

guardo correspondiente, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se le retendrá ínterin se aprueba el remate por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, y llene el adjudicatario las condiciones de este pliego.

11. No se admitirá postura que exceda de 18.75 céntimos de pesetas el pliego de impresión, y si el pedido de la Administración fuese mayor se le abonará en cuenta igual cantidad por cada uno.

12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que se principie el remate, la cual, transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso en que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará simultáneamente entre sus autores, segunda licitación oral, por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública, dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación, se verificará por la sucursal del Banco de España, previa expendición del correspondiente libramiento por la Delegación de Hacienda de la provincia, en los términos prevenidos por la circular de la suprimida Dirección de Propiedades de 10 de Octubre de 1867.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y bajo su presidencia, el día y hora designados, con la asistencia del Sr. Interventor, Administrador de Hacienda, Comisionado principal de Ventas, Abogado del Estado y un Notario.

16. El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, anuncios, escrituras, y toma de razón, serán de cuenta del contratista, y sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contrata para servicios públicos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Soria 6 de Abril de 1894.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Martí.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha de...., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de.... céntimos de peseta, cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma del proponente.)

134—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Orense.—Isabel Orozco, Magdalena, 10, entresuelo.
Palencia.—Joaquín Moreno, Ordenes, 3.
Barcelona.—Juan Sellares, hotel Bilbaino.
Jaén.—Dolores Rodríguez, Madrid.
Orense.—Luis Pesa, Monterá, 4.
Almería.—Elena Flour, Mesón Paredes, 21.

ESTE

Pamplona.—Juan Iturralde, Claudio Coello.
Badajoz.—Luis Losgo, Ayala, 17 duplicado, entresuelo.

SUR

Habana.—Varia Agosti, Lope Vega, 28.

NOROESTE

Cangas Tineo.—María Antón, Mendizábal, 38, segundo interior.

Madrid 8 de Abril de 1894.—El Jefe del Cierre, Francisco Case.

Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo.

Debiendo adquirirse por medio de subasta pública, con destino á este Establecimiento, durante el ejercicio actual

Mil ochocientos ochenta y cuatro metros de medios tabloncillos de 0'110 x 0'075 x 5.

Quinientos sesenta y dos metros de medios tabloncillos de 0'140 x 0'075 x 5.

Catorce mil ciento sesenta y dos metros de tabla machihembrada de 0'20 x 0'028.

Mil doscientos metros de tabla machihembrada de 0'10 x 0'028.

Doscientos cincuenta metros de tabla machihembrada de 0'10 x 0'038.

Setecientos tabloncillos del Norte de 4'171 x 0'230 x 0'075 metros.

Ciento cincuenta tabloncillos del Norte de 4'459 x 0'209 x 0'075 metros.

Dos tabloncillos del Norte de 4'459 x 0'230 x 0'075 metros.

Mil quinientos cincuenta tablas de pino de Soria de 1'950 x 0'232 x 0'025 metros.

Treinta y seis tercias de pino de Cuenca de 5'575 x 0'279 x 0'209 metros.

Cuarenta tercias de pino de Cuenca de 4'459 x 0'279 x 0'209 metros.

Diez y seis tercias de pino de Cuenca de 3'902 x 0'279 x 0'209 metros.

Ciento veinte tercias de pino de Cuenca de 5'018 x 0'279 x 0'209 metros.

Treinta y seis maderos de pino de Cuenca de 4'459 x 0'163 x 0'104 metros.

Diez y ocho maderos de pino de Cuenca de 2'786 X 0'163 X 0'104 metros.
Seis maderos de pino de Cuenca de 3'344 X 0'163 X 0'104 metros.
Ocho maderos de pino de Cuenca de 3'902 X 0'163 X 0'104 metros.
Y cuatro maderos de pino de Cuenca de 1'950 X 0'163 X 0'104 metros.

Se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar el día 27 del mes actual, á las nueve de la mañana, en este establecimiento y ante la Junta Económica del mismo.

Los precios límites que han de servir de base en las expresadas subastas, son los siguientes:

Cada metro de medios tablones de 0'110 X 0'075 X 5, á 80 céntimos de peseta.
Cada metro de medios tablones de 0'140 X 0'075 X 5, á una peseta y 20 céntimos.
Cada metro de tabla machihembrada de 0'20 X 0'028, á 60 céntimos de peseta.
Cada metro de tabla machihembrada de 0'10 X 0'028, á 30 céntimos de peseta.
Cada metro de tabla machihembrada de 0'10 X 0'038, á 50 céntimos de peseta.

Cada tablón del Norte de 4'171 X 0'230 X 0'075 metros, á 8 pesetas.
Cada tablón del Norte de 4'459 X 0'209 X 0'075 metros, á 7 pesetas y 80 céntimos.

Cada tablón del Norte de 4'459 X 0'230 X 0'075 metros, á 8 pesetas y 48 céntimos.
Cada tabla de pino de Soria de 1'950 X 0'232 X 0'025 metros, á una peseta y 50 céntimos.

Cada tercia de pino de Cuenca de 5'575 X 0'279 X 0'209 metros, á 25 pesetas.
Cada tercia de pino de Cuenca de 4'459 X 0'279 X 0'209 metros, á 20 pesetas.

Cada tercia de pino de Cuenca de 3'902 X 0'279 X 0'209 metros, á 17 pesetas y 50 céntimos.
Cada tercia de pino de Cuenca de 5'018 X 0'279 X 0'209 metros, á 22 pesetas y 50 céntimos.

Cada madero de pino de Cuenca de 4'459 X 0'163 X 0'104 metros, á 5 pesetas.
Cada madero de pino de Cuenca de 3'344 X 0'163 X 0'104 metros, á 6 pesetas.

Cada madero de pino de Cuenca de 3'902 X 0'163 X 0'104 metros, á 7 pesetas.
Cada madero de pino de Cuenca de 1'950 X 0'163 X 0'104 metros, á 3 pesetas y 50 céntimos.

El pliego de condiciones facultativas y económicas, estará de manifiesto en las oficinas de dicho establecimiento todos los días no feriados desde las ocho de la mañana hasta las doce de la misma.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel del sello del timbre, clase 12.ª, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo:

El que suscribe, vecino de tal parte, habitante en la calle de tal número tantos, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número tantos de la GACETA DE MADRID del día tantos de tal mes (ó bien en el número tantos del Boletín oficial de esta provincia (según cite el proponente), del día tantos de tal mes), documentos relativos á la contratación en subasta pública, con destino á la Fábrica de Armas de Toledo, de tal cantidad, de tal artículo, se comprometo á efectuar la entrega al precio de tantas pesetas y céntimos, expresándolo en letra, por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente).

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al señor Presidente de la Junta de subastas, que estará continuada con igual antelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas según el orden con que fueron entregadas; bajo el concepto de que una vez principiado el acto de remate no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, ó sucursales de ella en provincias, el 5 por 100 del total valor de los efectos, con arreglo al precio límite fijado; pudiendo constituirse dicho depósito bien en metálico ó en valores del Estado, admisibles, según la legislación vigente; advirtiendo que si el depósito se efectúa en valores del Estado deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 7 de Abril de 1894.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Miguel Sanz.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Antonio Reus. 135—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.— Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	960	220	1.180	232.109
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	114	14	128	20.283
Idem 2.ª — Fuencarral, 74 y 76.....	116	8	124	14.418
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.....	164	13	177	22.935
Idem 4.ª — Sta. Isabel 1.	116	17	133	21.727
TOTALES.....	1.470	272	1.742	311.472

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	174	302	476	242.482

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceña.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—Marqués de Montrot.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre-Almirante.—Marqués de Camarines.—D. Mariano González Dueñas.—Don Enrique Reñina.—D. Luis Drumén.

Madrid 8 de Abril de 1894.—El Director gerente, José Alvarez Marino.

Ayuntamiento constitucional de Huelva.

Esta Corporación municipal ha acordado en cabildo de 14 del corriente mes que se anuncie la subasta de los arbitrios de la plaza de Abastos, ventas en ambulancia y uso voluntario de pesos y medidas por plazo de tres años económicos, contados desde el 1.º de Julio de 1894 al 30 de Junio de 1897, con sujeción al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª Quedan sujetos al pago de los arbitrios impuestos á la plaza de Abastos (incluso el departamento de pescadería), á las ventas en ambulancia y al uso voluntario de pesos y medidas:

1.º Los puestos de todas clases establecidos ó que se establezcan en el interior de la plaza de Abastos de esta ciudad.
2.º Los que se establezcan en los alrededores de dicha plaza y calles adyacentes.

3.º Las ventas en ambulancia de mercancías y productos alimenticios, como también el ejercicio de determinadas industrias, en los casos y con las exenciones que se expresarán.

4.º Los que usen los pesos y medidas de propiedad del Excmo. Ayuntamiento, en los casos y forma y con las exenciones que se detallan más adelante.

2.ª Los puestos de mampostería situados en el interior de la plaza de Abastos y señalados con los números 1 al 30 y 1 al 30 bis, pagarán una peseta 25 céntimos.

Los puestos exteriores del edificio del mercado pagarán: los señalados con los números 1 al 12, 75 céntimos de peseta, y los marcados con los números 13 al 30, 50 céntimos.

Los puestos de madera instalados alrededor de la galería pagarán: los señalados con los números impares, 75 céntimos, y los marcados con los pares 60 céntimos.

Los cuatro puestos que se sitúan adosados al muro del local, que ocupa el Juzgado, pagarán 75 céntimos.

Los puestos que se sitúan bajo los tinglados laterales, pagarán 50 céntimos.

Los puestos del centro de la plaza, entre las galerías laterales, destinados á recoba y otros artículos análogos, pagarán 20 céntimos. Cuando se ocupen medios puestos se abonarán 10 céntimos.

3.ª Los puestos que se establezcan en la calle del Carmen ó Duque de la Victoria, pagarán 50 céntimos por cada metro lineal.

4.ª Las ventas al por mayor de frutas, verduras, legumbres y hortalizas que se realicen en los puestos de la plaza, pagarán 25 céntimos por cargas de caballería mayor.

5.ª Sólo se permitirá el establecimiento de puestos fuera del edificio del mercado cuando estén ocupados todos los disponibles en el mismo.

6.ª Los precios antes señalados no sufrirán aumento, aun cuando el puesto se ocupe todo el día, pero deberán satisfacerse diariamente al contratista, y el que así no lo hiciera perderá su derecho á seguir ocupando el puesto, y no se le facilitará otro interin no haya abonado su débito.

7.ª Los vendedores de sustancias alimenticias tienen derecho preferente á ocupar los puestos cubiertos de la plaza, tanto exteriores como interiores. Sin embargo, el arrendatario tendrá la necesaria facultad de poder arrendar los sobrantes que no hayan sido ó no sean solicitados por aquéllos para cualquier otra clase de establecimientos, siempre que éstos no sean contrarios á la moral ó buenas costumbres, á juicio de la Comisión de mercado y matadero, entendiéndose que por ningún concepto pueden ser destinados á casa-habitación.

8.ª A la entrada de la plaza de Abastos, por la calle Duque de la Victoria, al dejar la galería, se conservará á cada lado, vía recta, el espacio de un metro 69 centímetros, á fin de que no se entorpezca el movimiento de los transeúntes.

9.ª Respetando la ocupación de los puestos cubiertos, contenidos en la condición 2.ª, el contratista facilitará sin retribución alguna á la Comisión de mercado el local especial que ocupa su servicio.

10.ª Por las mesas destinadas á la venta del pescado se pagará una peseta diaria, pero el vendedor tendrá derecho á que se le facilite, sin otra retribución, un peso del sistema moderno.

En los 24 puestos del centro sólo se permitirá un vendedor en cada uno de ellos.

En los cuatro últimos del Sud y en los cuatro del Norte, podrá consentirse dos vendedores en cada puesto, siempre que la especie que se destine á la venta consista en mariscos, pescado llamado bastina ú otro de análoga importancia, en cuyo caso cada vendedor pagará por la media mesa que ocupe, con derecho á que se le facilite un peso, 60 céntimos de peseta.

La clasificación de los que tengan derecho á ocupar sólo media mesa, será hecha en el acto por la Comisión de mercado, si no estuvieren conformes el vendedor y el contratista.

11.ª El vendedor que en las horas de la tarde ocupara un puesto en el departamento del pescado, pagará con inclusión del peso, 50 céntimos de peseta, á menos que ya hubiese ocupado un puesto en las horas de la mañana y satisfecho el arbitrio señalado en la condición anterior, pues en este caso estará relevado del pago de la indicada cantidad.

12.ª No se permitirá que se establezcan puestos ambulantes para la venta del pescado en las inmediaciones del departamento, en tanto que no se encuentren ocupados todos los del interior.

Por cada uno que se establezca pagará el vendedor, con inclusión del peso ordinario que se le facilite, 50 céntimos de peseta.

13.ª La Comisión de mercado cuidará del buen orden y colocación de los vendedores, haciendo cumplir todas las bases establecidas en el presente pliego.

14.ª Será de cuenta del contratista la limpieza diaria de la plaza de abastos y sus alrededores, entendiéndose por éstos el espacio comprendido entre el muro exterior del edificio y las aceras de enfrente, y cuidará de que las basuras que produzca la limpieza sean reunidas en los sitios menos visibles, detrás de dicha plaza, para que inmediatamente sean retiradas por el carro de la limpieza que se destine al servicio del mercado.

También será de su cuenta la limpieza diaria del departamento del pescado, de los pesos destinados á este servicio, de las tinas para el lavado del pescado y de las mesas y picadores de cada puesto.

Terminada la venta, cuidará de que se retire por el carro de la limpieza todos los residuos del pescado, quedando absolutamente prohibido arrojarlos por las bocas de las alcantarillas.

15.ª El contratista tendrá obligación de hacer en ambos edificios dos reparaciones menores al año, en los meses de Agosto y Febrero, á menos que la Comisión creyera conveniente variar estas fechas. Dichas reparaciones menores consistirán en la cogida de calzos, recorrido y limpieza de tejados y blanqueo de todo el edificio.

16.ª Los vendedores que por cualquier causa no concurran al mercado, y después de las horas señaladas para la venta en el mismo expendieren por las calles artículos, sean ó no de comer, beber y arder, pagarán 25 céntimos de peseta.

En la disposición anterior, en cuanto se refiere al pago del arbitrio, estará comprendida la expendición á domicilio de pan, agua y gaseosas, vinos y licores y otros productos semejantes, por la que se abonará la cuota de 25 céntimos.

Las cuotas antes señaladas no sufrirán recargo por la circunstancia de que la conducción de las especies se haga en coches, carros ó caballerías.

17.ª Los vendedores ambulantes de dulce, almejas, berdigones, bocas, tagarninas, palmitos, espárragos, piñones, agua, sal y demás artículos de análoga importancia que no hubiesen concurrido al mercado, pagarán 5 céntimos.

18.ª Por cada vaca que se destine á la venta de leche en el mercado ó por las calles, se pagará 50 céntimos diarios, y por cada cabra 25 céntimos.

Quedan exceptuados del pago de este impuesto los establecimientos permanentes dedicados á la venta de leche é inscritos en la matrícula de subsidio industrial.

19.ª Los organillos ó pianos ambulantes pagarán, diariamente al contratista una peseta 50 céntimos.

20.ª Todos los vendedores de sustancias alimenticias tienen obligación de situarse en la plaza de Abastos durante las horas del mercado, y satisfacer al arrendatario la cuota correspondiente al puesto que ocupa.

El que fuere sorprendido vendiendo fuera de las horas de reglamento, pagará al contratista una peseta 20 céntimos, sin perjuicio de la corrección gubernativa que le imponga la Autoridad municipal.

21.ª Los que hayan abonado un puesto en la plaza de Abastos, están exceptuados del pago del arbitrio al vender sus mercancías fuera de las horas del mercado.

22.ª Quedan exentos del pago de los arbitrios de que se trata en el presente pliego de condiciones, los puestos que se establezcan durante los días de feria y velada de Nuestra Señora de la Cinta, en el terreno próximo á la Ermita y en la plaza de la Merced, Vega larga, Alameda, Medio Almud y Ginés Martín, cualquiera que sea su clase.

23.ª Se exceptúan del pago del arbitrio en ambulancia:

1.º Los puestos de agua y de refrescos, comprendidos en la matrícula del impuesto creado por el Ayuntamiento.

2.º Los vendedores de periódicos y billetes de lotería y rifas.

3.º Los que conduzcan de fábricas, depósitos ó almacenes artículos procedentes de los mismos, siempre que se limiten á distribuirlos á los puestos ó tiendas de carácter permanente destinados á su expendición, porque, en otro caso, se estimarán como ventas en ambulancia y estarán sujetos al pago del arbitrio y al de una multa de 5 á 15 pesetas, que percibirá el contratista en el concepto de indemnización de perjuicios.

4.ª Los que directamente conduzcan para los dueños de puestos establecidos dentro del mercado, frutas ó verduras procedentes de huertos ó terrenos de este término municipal, si lo hacen fuera de las horas destinadas á la venta. Si en el tránsito verifican alguna venta de las especies conducidas, quedarán sujetos á las responsabilidades marcadas en la condición anterior.

24.ª Los arbitrios de que se habla en las condiciones anteriores son exigibles solamente á cada vendedor, y no por cada una de las especies que expendan, al menos que éstas varíen de condición.

25.ª El vendedor ambulante que ejerciere su industria sin haber obtenido antes del contratista el talón que lo autorice para ello, será castigado por primera vez con una multa del quinto al décuplo del importe del arbitrio no pagado, y caso de reincidencia, se duplicará esta cantidad.

El importe de estas multas lo recibirá el contratista en concepto de indemnización.

26.ª El contratista percibirá de los que usen los pesos y medidas del Municipio, objeto de este arbitrio, las cantidades siguientes:

1.º Siete céntimos de peseta de los vendedores ambulantes al pormenor, de leche, vinagre y aceite, y 15 céntimos de los de miel, melaza y arroyo.

2.º Doce céntimos por cada vendedor que se fije en la plaza de Abastos ó en sus inmediaciones, en ambulancia, entendiéndose en ambos casos por cada día ó período menor del mismo.

3.º Cinco céntimos por cada fanega de medida, ó sean 55 1/2 litros, y por cada arroba, ó sean 11 1/2 kilogramos, de cualquier artículo que pese.

27.ª El pago del arbitrio sobre el uso voluntario de pesos y medidas, no afectará á la persona que verificó las operaciones con pesos y medidas requisitadas legalmente.

28.ª Tampoco podrán ser intervenidas por el contratista las que se efectúen en la bahía, ni exigir cantidad alguna por las que allí se realicen con medida legalmente requisitada.

Idéntica excepción alcanzarán las operaciones que se realicen en la Casa Matadero.

29.ª Declarados firmes y subsistentes los preceptos consignados en las condiciones 10 y 12, los demás vendedores que concurran á la plaza de Abastos ó ejerzan sus industrias en ambulancia, pueden utilizar los pesos y medidas de su propiedad, siempre que sean del sistema métrico decimal, y estén requisitadas con arreglo á la ley. Sin este requisito, los vendedores están obligados á pesar y medir con los del contratista.

30.ª Ningún particular podrá ejercer monopolio con los pesos y medidas de su pertenencia, en perjuicio del contratista, bajo la pena de abonarle del duplo al cuádruple del arbitrio.

trio sobre la operación que hubiere realizado, sin perjuicio de la multa que pueda imponerle la Autoridad municipal.

31. El contratista deberá facilitar recibos talonarios de cualquier cantidad que perciba de los contribuyentes, por pequeña que ésta sea.

32. Para la exacción de las cuotas que corresponden al contratista por los diferentes arbitrios, se aplicarán los preceptos de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, á cuyo fin se le prestarán todos los auxilios que sean necesarios.

33. La conservación, reparación y contratación de los pesos y medidas que el Ayuntamiento facilite al contratista, será de cuenta de este último.

34. Se formará el oportuno inventario de todos los enseres de la plaza de Abastos y departamento del pescado, con inclusión de los pesos y medidas, el cual quedará original en el expediente, sacándose de él dos copias autorizadas, una para el rematante y otra para fijarla en el mercado.

El rematante autorizará la diligencia de haberlos recibido, y se obligará á devolverlos en buen estado de uso.

35. La falta de cumplimiento por parte del contratista á cualquiera de las obligaciones que contrae con arreglo á las condiciones de este pliego, da derecho á la Corporación contratante á declarar la rescisión del contrato, previa la formación del oportuno expediente.

Sin perjuicio del derecho antes consignado, la Alcaldía podrá imponer al contratista las multas que estime procedentes, por incumplimiento de sus obligaciones, dentro de los límites establecidos en la ley Municipal.

36. Si por cualquier caso fortuito é imprevisto como rotura de cañerías ú otros, faltase el agua necesaria para lavar el pescado y atender á todas las operaciones de limpieza de la plaza de Abastos y pescadería, estará también obligado el contratista á cubrir provisionalmente el servicio á su costa.

37. Los arbitrios impuestos á la plaza de Abastos, ventas en ambulancia y uso voluntario de pescas y medidas se adjudicarán en subasta pública, en la forma que establece el artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero 1883 y bajo el tipo de 63.500 pesetas anuales.

38. El tiempo de duración del contrato es el de tres años económicos, contados desde el 1.º de Julio de 1894 al 30 de Junio de 1897.

39. Serán competentes para entender en las reclamaciones que puedan suscitarse, con motivo del presente contrato, los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, á cuya jurisdicción se someten voluntariamente ambas partes.

40. La subasta se celebrará el día 12 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, simultáneamente en esta capital, ante el Sr. Alcalde, y en Madrid ante el funcionario que designe el Sr. Ministro de la Gobernación, según dispone la circular de la Dirección general de Administración local de 19 de Abril de 1883, y con arreglo á las disposiciones del citado Real decreto de 4 de Enero del mismo año, á cuyas prescripciones quedará sujeto el rematante para todas las incidencias de su contrato.

41. Las proposiciones para la subasta, escritas en papel del sello 12.º y con estricta sujeción al modelo que se inserta al final, se presentarán, en pliego cerrado, á la Autoridad que presida el acto.

42. Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales, ó en la Depositaria municipal, la cantidad de 3.175 pesetas en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización oficial el día en que se constituya el depósito.

43. Aprobada la subasta por el Excmo. Ayuntamiento, constituirá el rematante, en el plazo máximo de diez días, y la misma clase de valores, la fianza definitiva, que se elevará al 10 por 100 de la cantidad en que se adjudique el remate.

44. El presente contrato se celebra á riesgo y ventura, y no podrá el contratista deducir reclamaciones de ninguna clase, nunca ni en ningún caso, ni pedir indemnización de daños y perjuicios.

45. La cantidad en que se adjudique el remate deberá ingresarla el contratista en la Depositaria municipal, en plazos quincenales, los días 15 y último de cada mes.

46. La cantidad que no ingrese el contratista en los plazos marcados, se harán efectivas por la vía de apremio, desde el día siguiente al vencimiento, con arreglo á las disposiciones de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

47. Será de cuenta del contratista el reintegro del papel invertido en el expediente, el pago de los anuncios y todos los demás gastos que produzca la subasta y la formalización del contrato.

Huelva 16 de Marzo de 1894.—El Alcalde, J. García López.—El Secretario, Carlos Capmany.

Modelo de proposición.

D...., vecino de...., con cédula personal que acompaña y resguardo que acredita haber constituido el depósito prevenido, acepta las condiciones contenidas en el expediente para la subasta de los arbitrios impuestos á la plaza de abastos, ventas en ambulancia y uso voluntario de pescas y medidas, durante los tres años económicos de 1894-95, 1895-96 y 1896-97, y ofrece por ellos la suma anual de..... (aquí se consignará en letra la cantidad que se ofrezca).

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MELILLA

D. Manuel Ruiz Fenolls, Capitán del batallón disciplinario de Melilla, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de la tercera Compañía del propio Cuerpo Isidoro Expósito por el delito de tercera desertión, primera al extranjero.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Isidoro Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Estepa, provincia de Sevilla, de veintinueve años de edad, de oficio herrero, de estado soltero, de estatura un metro 631 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción ídem, señas particulares una cicatriz en el cuello, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Fernando, que ocupa el citado batallón, á prestar sus descargos; apercibiéndole, si no lo verifica en el término citado, que será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res, para que procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de San Fernando, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 23 de Marzo de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Ruiz Fenolls. 1509—M

D. Manuel Ruiz Fenolls, Capitán del batallón Disciplinario de Melilla, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Francisco Vila Requena, por el delito de primera desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Francisco Vila Requena, hijo de José y de María, natural de Canals, provincia de Valencia, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, de estatura un metro 610 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción clara, señas particulares ninguna, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Fernando, que ocupa el citado batallón, á prestar sus descargos; apercibiéndole, si no lo verifica en el término citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de San Fernando, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 30 de Marzo de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Ruiz. 1508—M

MURCIA

D. Gabriel Roselló Bru, Capitán del regimiento Caballería reserva de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido con aprobación del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este tercer Cuerpo de ejército, contra el soldado reservista de este regimiento destinado al de Cazadores de Tetuán, 17 de Caballería, Juan Tormo Ferrer, acusado de no haberse presentado á la concentración de la reserva activa, dispuesta por Real decreto de 4 de Noviembre del año próximo pasado, incurriendo en la falta grave de desertión simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Tormo Ferrer, soldado del regimiento Cazadores de Tetuán, 17 de Caballería, natural de Montaverner en la provincia de Valencia, hijo de Juan y de Josefa, residente en Barcelona, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio herrero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 654 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Leandro en esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que con autorización del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este tercer Cuerpo de ejército se le sigue por no haberse presentado á la concentración de la reserva activa, á la cual pertence; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Tormo Ferrer, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Leandro en esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Murcia á 28 de Marzo de 1894.—Gabriel Roselló Bru. 1507—M

PAMPLONA

D. Antonio Gorgojo Cadenas, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma en el expediente que se le instruye al soldado de esta zona Felipe Arrechea Goñi por el delito de falta á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria, y por primera y última vez, cito, llamo y emplazo á Felipe Arrechea Goñi, natural de Sumbilla, avecinado en ídem, de oficio labrador, estado soltero, edad diez y nueve años, once meses y veinticuatro días, estatura un metro 600 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del Seminario de esta plaza á prestar declaración y dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo activo; advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, ocasionándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero, y en el mio suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel del Seminario; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Pamplona 27 de Marzo de 1894.—El Comandante, Juez instructor, Antonio Gorgojo. 1511—M

D. Mauro González Menasalba, Teniente Coronel agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del último reemplazo Gabriel Goyena Echeverría, por el delito de faltar á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria, primera y última vez, llamo, cito y emplazo á Gabriel Goyena Echeverría, natural de Esparza, provincia de Navarra, hijo de Antonio y de Gregoria, de estado soltero, edad veinte años, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 660 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE

MADRID, comparezca en el cuartel del Seminario de la ciudad de Pamplona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército se le sigue con motivo de faltar á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la ciudad de Pamplona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Pamplona 23 de Marzo de 1894.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Mauro González. 1512—M

D. Mauro González Menasalbas, Teniente Coronel de Infantería agregado á la zona reclutamiento de Pamplona, número 5, Juez instructor nombrado en el expediente seguido contra el recluta del reemplazo último Miguel Carricoburu Gordistorena, por el delito de faltar á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Carricoburu Gordistorena, natural de Arizcon, provincia de Navarra, hijo de Manuel y de Gregoria, de estado soltero, edad veinte años, oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 595 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del seminario de la ciudad de Pamplona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército se le sigue con motivo de faltar á la concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la ciudad de Pamplona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Pamplona 28 de Marzo de 1894.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Mauro González. 1513—M

D. Juan Mina Núñez, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente instruido contra el recluta Juan Gorosurreta Murdiburu, por el delito de primera desertión por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria, primera y última vez, cito, llamo y emplazo al recluta Juan Gorosurreta Mendiburu, natural de Zugarramendi, provincia de Navarra, del reemplazo de 1893, de oficio labrador, edad diez y nueve años y diez meses, estatura un metro 566 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta plaza de Pamplona, cuartel del Seminario, á prestar declaración y dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á concentración para su destino á Cuerpo activo; advirtiéndole que de no comparecer en el plazo señalado será declarado en rebeldía, ocasionándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero, y en el mio suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en el cuartel del Seminario de esta ciudad de Pamplona; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Pamplona 29 de Marzo de 1894.—El Juez instructor, Juan Marina. J—1510

SANTANDER

D. Vicente Gómez Farraga, Segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Santander, núm. 29, Juez instructor de la sumaria contra el recluta Faustino Espinosa Velasco.

Hago saber que habiendo faltado á la concentración para su embarque con destino al Ejército de la isla de Cuba el referido Faustino Espinosa Velasco, del reemplazo de 1892, natural de Camedilla, del Ayuntamiento de Castro Urdiales, de la provincia de Santander, por el presente edicto se le cita y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este llamamiento, comparezca en el local que ocupa este Juzgado, sito en las oficinas de la zona de reclutamiento de Santander, núm. 29; advirtiéndole que de no hacerlo así se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

Dado en Santander á 21 de Marzo de 1894.—Vicente Gómez Farraga. 1515—M

SAN VICENTE DE RASPEIG

D. Facundo Navarrete y Enciso, segundo Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Alicante y Juez instructor de la causa que se sigue contra varios paisanos por el delito de insulto de obra á fuerza armada la noche del día 2 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á un sujeto cuyo nombre se ignora, conocido por el Madrileño, alto, grueso, sin bigote ni barba, de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, dedicado al comercio en trapos viejos, con un carro tirado por un caballo de pelo castaño oscuro, que en compañía de su esposa, bastante gruesa, y de un cañado, vivía en Diciembre último en una casa de planta baja, sin número, en la calle Nueva Baja, propiedad de Ramón Sánchez Serrano, situada á la espalda de la Fábrica de Tabacos de Alicante, y cuyo sujeto, que en el expresado mes vestía gorra y blusa color blanquecino y alpargatas cerradas, marchó hará como cosa de un mes en dirección á Madrid, en unión de sus citados cónyuge y cañado, llevando también el carruaje, para que en el preciso término de veinte días, con-

tados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel de la Guardia civil de Alicante, á mi disposición, para responder á los cargos que en la referida causa le resultan con motivo de aparecer como autor del proyecto de tentativa de robo en el almacén de D. Juan Bautista Lloret Galiana, situado en la playa de Villajoyosa, frente al paseo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la casa cuartel de la Guardia civil de Alicante y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Vicente del Raspeig á 28 de Marzo de 1894.
Facundo Navarrete y Enciso. 1517—M

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

D. Eduardo de Nagore y Baines, Juez municipal suplente en funciones del de instrucción del partido de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Avelino Pérez, de unos diez y ocho años de edad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción ó se constituya en la cárcel del partido á responder de los cargos que contra él resultan en causa que instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, conduciéndole, si fuese habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 30 de Marzo de 1894.—Eduardo de Nagore y Baines.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga. J—1905

BURGO DE OSMÁ

D. Vicente de Payueta González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Olalla Peña, vecino de Navaleño, cuyo actual paradero se ignora, si bien se supone se halla en Madrid, comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de hacerle saber lo mandado por la Audiencia provincial de Soria en carta orden de 30 de Diciembre último, referente al sumario de oficio seguido en este Juzgado contra dicho Peña por hurto; previéndole que de no comparecer en expresado término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así se ha acordado en proveído de este día en las diligencias de ejecución de sentencia del sumario arriba indicado.

Dada en el Burgo de Osma á 28 de Marzo de 1894.—Vicente de Payueta.—Por su mandato, Pantaleón Hernando. J—1953

BURGOS

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Félix García Pérez, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, natural de Villasur de Herreros, de este partido y provincia, y demás señas personales que á continuación se describirán, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa que se le sigue sobre robo de efectos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado procesado, caso de ser habido, y conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Burgos á 30 de Marzo de 1894.—Cecilio del Barco.—Por su mandato, Benito Vigelondo.

Señas personales del procesado.

Estatura un metro 545 milímetros, peso 58 kilogramos, dimensiones de las manos 12 centímetros de largas por cinco de anchas, ídem de los pies 14 centímetros de largos por seis de anchos, color de los ojos azul claro, cicatrices ninguna, color del rostro moreno claro, y el del pelo negro. J—1954

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Rafael Laraña y Ramírez, Juez municipal del distrito de San Antonio, é interino de primera instancia de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Muñoz Jiménez, natural de Farajón, hija de Salvador y Antonia, de sesenta y cuatro años de edad, vecina de San Roque, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la cárcel de este partido para llevar á cabo cierta diligencia en causa que contra la misma instruyo por el delito de contrabando; apercibida que de no efectuarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital, á mi disposición, de la referida procesada.

Dada en Cádiz á 26 de Marzo de 1894.—Rafael Laraña.—Licenciado José Luis Monte. J—1955

CAMPILLOS

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama á José, conocido por Rata, de estatura baja, delgado, como de veinticuatro años, sin barba, apuntándole el bigote, y color moreno, que viste pantalón y chaleco claro á listas, chaqueta negra, camisa blanca con cuello y puños de tela á lista encarnada, faja encarnada, sombrero de color ceniza de ala ancha, con cinta

estrecha negra y alpargatas de lona, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que debe conducir un revólver niquelado de cinco tiros, sistema central, calibre 12, con la caja de madera labrada con rayas, que forman cuadros, y una cantidad en plata de 2.652 reales en un talego de lienzo blanco con vivo encarnado, con un letreiro que dice: «Diego Rueda Avilés, talego número», y como 15 pesetas en calderilla, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo y otro sobre robo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José alias Rata, y habido que sea, lo pongan en esta cárcel pública y á disposición de este Juzgado, con los efectos que se le encuentren.

Dada en Campillos á 29 de Marzo de 1894.—Félix Ruz Cara.—Francisco de Cuéllar. J—1996

CARTAGENA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Fernández Muñoz, natural de Caravaca, de veintiocho años, soltero, jornalero, hijo de Eugenio y Josefa, vecino de La Unión, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos en causa que contra él se instruye por hurto; apercibándole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 22 de Marzo de 1894.—Jorge Coca y Salcedo.—Por su mandato, Francisco Pozo. J—1957

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del autor ó autores del robo de 50 reales, 20 en una moneda de plata, 10 en otra del mismo metal, un cartucho de monedas de 10 céntimos que contenía los 20 restantes, una camisa y unos calzoncillos de lienzo blanco, nuevos, que fueron sustraídos en la noche del 21 al 22 de Febrero último de la casa habitación de María Siles Medina, vecina de Posada, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Córdoba á 14 de Marzo de 1894.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—1959

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Manuel Heredia Maldonado, de esta vecindad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días se presente en la cárcel correccional de esta ciudad para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre hurto; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 30 de Marzo de 1894.—José Marceliano González.—Por su mandato de S. S., Bernardo Escolar Roldán. J—1998

GRANADA—SALVADOR

D. Diego Benítez Martín de Villodrós, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramón López González, vecino de Montegicor, casado, labrador y de cuarenta y seis años de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado para cumplir cierta condena de prisión correccional en causa por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la Península, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de la Audiencia de esta capital y á disposición de este Juzgado del referido Ramón López González, caso de ser habido.

Dada en Granada á 26 de Marzo de 1894.—Diego Benítez Martín de Villodrós.—El actuario, Jesús Fernández. J—1961

GUADIX

D. Víctor de la Oliva y Lillo, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción del partido por ausencia del propietario.

Por el presente hago saber que en esta Juzgado y por la Escribanía del actuario, pende causa criminal de oficio contra Francisco Jiménez Molina, natural y vecino de Huéneja, soltero, jornalero, de veinte años, hijo de Ramón y Nicolasa, de estatura regular, color trigueño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos temerosos por padecimiento, llevando generalmente la vista baja, boca y nariz regular, y que viste unas veces con pantalón y generalmente con calzoncillo, sombrero de felpa y demás prendas que se usan en el país, en cuya causa, seguida por homicidio de Juan Manuel Urbí García, se ha acordado la comparecencia del procesado para prestar inquisitiva; y con tal fin, por el presente, y por término de diez días, se cita, llama y emplaza al referido Francisco Jiménez Molina, á fin de que se presente ante este Juzgado y heras de audiencia á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y de su Augusta Madre, Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nación, y de la mía les pido y encargo que luego de ver el presente se sirvan prestarle cumplimiento y disponer se proceda á la busca, captura y remisión á esta cárcel de partido del referido procesado, quedando yo á la recíproca siempre que los suyos viere.

Dado en Guadix á 27 de Marzo de 1894.—Víctor Rafael de la Oliva.—El actuario, Enrique Olmedo. J—2000

HINOJOSA DEL DUQUE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, de estatura regular, cuyo paradero se ignora, que en la noche del 17 de Enero último salió huyendo de las inmediaciones de la estación de Bézmez y se cree sea el autor del robo verificado en expresada noche en dicha estación de un fardo de tejidos y dos de bacalao, que pesaban, el primero, 72 kilogramos y los últimos 115, para que en el término de diez días comparezca en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo por dicho hecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dichos efectos y captura de dicho desconocido y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, remitiéndolos á la cárcel de este partido.

Dada en Hinojosa del Duque á 30 de Marzo de 1894.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Francisco Palomero. J—2001

HUÉSCAR

En providencia de este día dictada por el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, en causa que se instruye sobre expendición de moneda falsa, se ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á dos hombres que del día 18 al 20 de Enero último estuvieron en el anejo de Venta Micena, término de Orce, vendiendo pañuelos y demás géneros de tela, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que aquélla tenga lugar, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicha causa y responder á los cargos que les resultan.

Huésca 26 de Marzo de 1894.—El Escribano, Francisco Martínez. J—1962

INFIESTO

D. Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción de este partido de Infiesto.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Diego Rodríguez Gutiérrez, hijo de José y de Florentina, casado con Guillerma Menéndez, de treinta años de edad, natural de la Avella, provincia de León, y vecino del Peñeco en este término municipal de Piloña, el que, citado, no ha comparecido, y cuyas señas se expresan á continuación de ésta, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado; pues de no hacerlo se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Rodríguez, poniéndole á mi disposición en las cárceles de esta villa.

Dada en Infiesto á 28 de Marzo de 1894.—Pedro Castán.—Por mandado de S. S., Eduardo Prida.

Señas.

Estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, nariz regular, barba cerrada; vestía por lo regular pantalón, chaqueta y chaleco oscuros, sombrero claro y botinas. J—1983

JACA

D. Antonio Fuertes, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto conocido por Antonio, alias el Manco de Urdés, cuyas únicas circunstancias se expresan más adelante, y á Víctor Rasal Ferrer, hijo de Juan Domingo y de María, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Sardiá, de este partido judicial, y de las demás circunstancias que al final se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos instruyo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio legal consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, y si la consiguieren los conducirán á las cárceles de este partido y á mi disposición, con las debidas seguridades.

Dada en Jaca á 29 de Marzo de 1894.—Antonio Fuertes.—Por su mandato, Vicente Balmes.

Señas personales del sujeto conocido por Antonio, alias el Manco de Urdés

Estatura regular, color moreno, bigote negro; viste de pantalón oscuro, chaleco y chaqueta, tapabocas, boina á la cabeza, calza zapatos negros, es manco del brazo derecho.

Víctor Rasal.

Estatura regular, más baja que alta, un poco descolorido su rostro y barbilampiño; viste camisa de algodón blanco, calzoncillos de cuti azul, calzones de patén jaspeado, medias azules de lana, peales de cordellata blanco y albarcas, chaleco de igual tela que los calzones, blusa de cuti azul y pañuelo de algodón de cuadros negros y encarnados á la cabeza. J—2003

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplazo á Francisco Vivas Gómez y Gómez Vivas, alias Cep de Fusta, natural de Badalona, provincia de Barcelona, soltero, de treinta y ocho á cuarenta años de edad, de oficio cordelero, de estatura baja, de voz roca, viste blusa de

algodón azul, corta, pantalón de algodón color ceniciento, calza alpargatas y usa gorra, cuyo sujeto trabajaba en casa de Antonio Amat, vecino de San Juan de Palamos, cuyo actual paradero se ignora, procesado por hurto de 13 pesetas y unos pantalones, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca, captura y conducción de dicho procesado a la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de La Bisbal á 28 de Marzo de 1894.—Fidel Gante.—Por mandado de S. S., Eusebio Planells. J—1964

LA RAMBLA

D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, cuyas señas se dirán, que en la noche del 14 al 15 del actual robaron varios efectos, que también se detallarán, en la casa de D. Francisco Pérez de Mena, vecino de Fuente Palmera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de Guardia civil y demás dependientes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos tres hombres, y si fueren habidos los detengan y remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes; procediendo asimismo á la busca de dichos efectos robados, y si fueren encontrados los ocupen y remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren hallados si no justificaren su legítima adquisición.

Dada en la Rambla á 29 de Marzo de 1894.—José G. Valdecasas.—Por mandado de S. S.—Antonio López del Moral.

Señas de los tres individuos.

Primero, buena estatura, delgado, vistiendo traje oscuro, sombrero hongo negro y bufanda ó manta pequeña oscura. Segundo, más bajo y más grueso que el anterior, vistiendo pantalón claro y chaqueta oscura, sombrero hongo negro. Tercero, se ignoran sus señas.

Señas de los objetos robados.

- Un terno completo de castor color verdoso.
- Un pantalón negro de tricót.
- Un pedazo de franela blanco á cuadros y listas color café, de cuatro varas.
- Una mantilla de señora, de seda negra.
- Dos varas de glan negro con ribete de terciopelo.
- Un manto negro de sarga.
- Dos pañuelos de Manila de nueve cuartas, uno bordado, con colores y el fondo negro y otro negro liso estampado.
- Una manta para caballo, color café.
- Una capa de hombre, de paño fino con las vueltas de terciopelo grana, con cuadros crema y azules.
- Ocho cubiertos de plata, cuatro de ellos marcados con R.
- Dos cuchillos cabo de plata, de mesa.
- Unas tenacillas de azucarero del mismo metal.
- Un cucharón de repetido metal, sopero, y uno de los tenedores marcados con la anterior, le falta un diente.
- Dos sortijas de oro, una de las llamadas guardapelo, la cual está marcada con M. R. y la otra un cintillo liso.
- Una moneda de 25 pesetas.
- Y un refaco de dos cañones con la caja de nogal, barnizado y picada, con una mistura de bronce sobre su tapa, la baqueta de haya blanca con casquillo de metal dorado, fabricado por Ignacio Iversobal. J—2004

MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonia Blariño Alvarez, que habitó en la calle de las Infantas, números 19 y 21 cuarto bajo derecha, y posteriormente en la calle de la Reina, núm. 8, tercero, en compañía de una tal Josefa, cuya demás filiación y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las diligencias necesarias en el sumario que contra la misma instruyo por el delito de estafa.

Encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de dicha sujeta, citándola en forma, para que concurre á este Juzgado en el referido plazo; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Madrid á 24 de Marzo de 1894.—Mariano Pozo.—El actuario, Antero Martín Insauti. J—1965

MADRID—CONGRESO

D. Balbino Martín y Alonso, Juez instructor del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Doña Simona Onativia y Mantilla, vecina de Sevilla, esposa de D. Rafael Lafitte, difunto, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio núm. 1 de la calle del General Castaños, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que en su contra se instruye por abuso de un depósito de 15.000 pesetas; apercibida que de lo contrario será declarada rebelde y le parará además el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 29 de Marzo de 1894.—Balbino Martín.—El actuario, Agapito Gil Manrique. J—1966

En causa que en el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso y mi actuación se sigue sobre retención ilegal de efectos y correspondencia, se ha dictado providencia en este día mandando se cite á D. José Villón del Rey, vecino

que ha sido de esta Corte en la plaza del Angel, números 13 y 14, piso principal, para que en término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de que preste declaración, ó en otro caso ponga en conocimiento del Juzgado el punto donde se encuentra; apercibiéndole de que si así no lo verifica incurrirá en las penalidades que señala el art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 31 de Marzo de 1894.—V.º B.º=El Sr. Juez, Martín.—El Escribano, Rafael Valdivieso. J—1967

MADRID—PALACIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio, se cita y llama á Don Miguel Camacho, que desde el día 16 del actual desapareció de su domicilio, calle de la Palma Alta, núm. 73, piso cuarto, para que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en la causa que se sigue por desaparición del mismo, llamando á la vez á cuantas personas tengan noticia de su paradero.

Madrid 29 de Marzo de 1894.—V.º B.º=A. Tornos.—El Escribano, Santos Pinto. J—1970

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro Fernández Huidobro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de quince días, y de comparecencia en este Juzgado, á Alonso Matías Pabón, natural de Sevilla, de veintisiete años, casado, esquilador y vecino de Córdoba, de buena estatura, delgado y vistiendo con pantalón negro y chaqueta corta á cuadros; á Fernando Montes Navarro, vecino de Córdoba, y á Antonio López Solís, vecino de Churriara, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que presten declaración en la causa que instruyo por robo de caballerías contra Juan José Cádiz García y Juan de la Cruz Expósito, cuyo término empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Cádiz, Córdoba y Málaga; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias á averiguar el paradero de los susodichos, y conseguido, lo participen á este Juzgado; pues en ello está interesada la administración de justicia.

Marchena 28 de Marzo de 1894.—Joaquín Chaparro.—Por mandado de S. S., José M. Vargas. J—1971

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Alemán.

El Consejo de administración convoca á los accionistas del Banco Hispano Alemán para las juntas generales ordinaria y extraordinaria que se han de celebrar en Madrid, en el domicilio social, el día 1.º del mes de Mayo próximo.

La reunión de la junta ordinaria se verificará á las once de la mañana del referido día, y á la terminación de la misma tendrá lugar la de la junta extraordinaria.

La junta general ordinaria se convoca con arreglo al párrafo primero del art. 31 de los estatutos, y su orden del día comprende la aprobación de las cuentas anuales y empleo de los beneficios que permiten el reparto de un dividendo de 5 por 100.

La junta general extraordinaria se convoca de conformidad con los artículos 31, 35, 42 y 43 de los estatutos, y su orden del día es el siguiente:

Liquidación del Banco y medidas necesarias para llevarla á cabo, entre ellas, la modificación del art. 43 de los estatutos.

Para poder asistir á la junta ordinaria es necesario depositar 50 acciones por lo menos, y es necesario depositar 200 acciones, á lo menos, para poder asistir á la junta extraordinaria.

Los depósitos para las dos juntas se deberán efectuar antes del día 20 del corriente mes en cualquiera de los puntos siguientes:

En Madrid, en el domicilio social, calle de Alcalá, número 49 cuadruplicado.

En Berlín, en la Deutsche Bank, y en casa del Sr. Jacob Landau.

En Francfort y el Mein, en la Frankfurter Filiale der Deutschen Bank.

Y, en Stuttgart, en la Württembergische Vereinsbank.

Los accionistas que tengan derecho de asistir á cada una de las juntas, pueden hacerse representar en ellas por otros que tengan el mismo derecho.

Madrid 7 de Abril de 1894.—Los Directores, R. M. Lobo. G. Vogel. X—1805

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Abril de 1894.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCION y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.		
6 mañana...	764'18	6'1	5'4	ENE.. Brisa..	Cubierto.
9 mañana...	764'10	7'0	6'8	NE... Idem..	Lluvioso.
12 del día...	763'47	8'0	7'4	NE... Idem..	Idem.
3 de la tarde...	762'23	7'8	7'5	NE... Id. lig.	Idem.
6 de la tarde...	761'41	6'9	6'8	NNE.. Brisa..	Idem.
9 de la noche...	762'06	7'7	7'4	NNE... Idem..	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					8'6
Idem mínima.....					4'6
Diferencia.....					4'0
Temperatura máxima al Sol, á 300 metros de la tierra. Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					9'7 17'7
Diferencia.....					8'0
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....					9'8
Idem mínima id.....					3'2
Diferencia.....					6'6

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	35'6
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	3'5
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	— 4'9
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	26'6

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, el día 8 de Abril de 1894.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
San Sebastián.	761'7	12'8	N....	Calma.	Cubierto..	Tranq.º
Bilbao.....	761'9	15'8	SE...	Idem..	Tempest.º	Idem.
Oviedo.....	760'8	13'2	NE...	Idem..	Despejado	Idem.
Coruña (7 h.)	759'4	13'7	SO...	Brisa..	Lluvioso..	Agitada.
Santiago....	759'8	12'1	SE...	Calma.	Nuboso..	Idem.
Orense.....						
Vigo.....	761'2	13'2	S....	B.º fte.	Cubierto..	Tranq.º
Oporto.....						
Lisboa (8 h.)	760'3	11'4	NNE..	Brisa..	Despejado.	Agitada.
Badajoz....	760'1	14'0	NE...	Calma.	Nuboso....	Idem.
S. Fern. (7 h.)	760'2	14'2	ESE...	B.º lig.	Cubierto..	Agitada.
Sevilla.....	758'7	13'2	SO...	Brisa..	Nuboso..	Idem.
Málaga....	759'5	12'5	O.....	Idem..	Lluvioso..	Picada.
Granada....	757'0	10'4	ESK...	Id. lig.	Idem.....	Idem.
Alicante....						
Murcia....	759'7	13'2	SE...	Calma.	Cubierto..	Idem.
Valencia....	762'2	14'2	NE...	Brisa..	Idem.....	Tranq.º
Palma.....	761'7	14'8	NE...	Id. fte.	M. nuboso.	Idem.
Barcelona...	763'7	13'8	SO...	Calma.	Cubierto..	Idem.
Veruel.....	762'5	6'9	E....	Viento.	Idem.....	Idem.
Zaragoza...	759'4	11'0	ESE...	Calma.	Idem.....	Idem.
Burgos.....	763'6	8'0	NO...	Idem..	Nuboso....	Idem.
Soria.....						
León.....						
Valladolid..	764'0	8'0	NE...	B.º fte.	Idem.....	Idem.
Salamanca..	761'0	9'6	SE...	Idem..	M. nuboso.	Idem.
Segovia.....	761'3	7'2	S....	Calma.	Cubierto..	Idem.
Madrid.....	762'0	7'3	NE...	Brisa..	Lluvioso..	Idem.
Escorial....	761'1	6'2	NE...	Calma.	Cubierto..	Idem.
Ciudad Real.	761'0	9'0	NE...	Idem..	Lluvioso..	Idem.
Albacete....						
Paris.....	761'2	12'1	SSE...	Idem..	Despejado.	Idem.
Gris-Nez...	759'8	15'0	S....	Idem..	Casi desp.º	Tranq.º
St. Mathieu.	757'8	11'4	ESE...	Brisa..	M. nuboso.	Idem.
Isla d'Aix...	757'7	12'5	SO...	Id. fte.	Cubierto..	Idem.
Biarritz....	760'3	10'5	S....	Id. lig.	Idem.....	Idem.
Perpiñán...	762'2	10'9	SO...	Calma.	Idem.....	Idem.
Sicil.....	763'3	12'2	NE...	Idem..	Brumoso..	Idem.
Niza.....	763'3	13'7	O.....	Idem..	Casi desp.º	Tranq.º
Clermont....	762'9	8'5	O.....	Brisa..	Idem.....	M. trq.º
Roma.....						
Liona.....						
Palermo....						
Cagliari....						

RETRASADOS — DÍA 7

Oporto.....	754'9	11'2	S....	Borras.	Cubierto..	Tranq.º
Granada....	756'1	13'0	SE...	Brisa..	Idem.....	Idem.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Soria, San Sebastián, Córdoba, Ciudad Real, Vitoria, Burgos, Cuenca, Segovia, Palencia, Valencia y Avila.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan. —1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLLECCION legislativa de España.—Se han publicado y repartidos á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890.

Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890.

Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administracion civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernacion, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Maria Cleofé y Santa Casilda.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Alarcón.

Importancia de la vida de M. M. Inueza de los Rios, Miguel Servet, 15; Teléfono núm. 251.